

A despacho el presente proceso **VERBAL RCE.**, se informa que el mandatario judicial de **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante escrito del 31/05/2023 aporta el dictamen pericial rendido por el ingeniero **GERMÁN INFANTE**, el cual fue anunciado y decretado dentro del presente asunto.

Los apoderados judiciales de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** e **INVERSIONES ARGENCOL SAS**, solicitan la comparecencia a la audiencia, del perito que elaboró el dictamen aportado por el **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL**.

El mandatario judicial de **INVERSIONES ARGENCOL SAS**, solicita un término no inferior a 20 días para presentar un contradictamen, al dictamen presentado por el **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL**.

El representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS DE CALI**, dio contestación a lo solicitado por el juzgado en el oficio 241/2021-00326-00 de fecha 31 de mayo de 2023. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 7600131030102021 00326-00

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría, por lo que,

DISPONE:

1. AGREGAR y poner en conocimiento de las demás partes del proceso, el dictamen pericial rendido por el ingeniero **GERMÁN INFANTE**, aportado por el mandatario judicial del **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante escrito del 31/05/2023, para los fines previstos en el artículo 228 del CGP.

2. ORDENAR al perito **GERMÁN INFANTE**, quien elaboró el dictamen, aportado por el apoderado judicial del **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL**, que deberá comparecer para sustentar el dictamen pericial, a la

audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo en este proceso programada para el día **29 de agosto de 2023, a las 9 a.m.**, tal y como se dispuso en la audiencia inicial celebrada el día 18 de mayo de 2023, so pena de no tener valor probatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

3. NEGAR la solicitud del apoderado judicial de **INVERSIONES ARGENCOL SAS**, respecto a que se le conceda un término no inferior a 20 días para presentar un "contradictamen" al dictamen presentado por el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL, por cuanto, el termino para la contradicción del dictamen se encuentra previsto en el artículo 228 del CGP, por tanto, deberá atemperarse a lo dispuesto en dicha norma.

4. AGREGAR para tener en cuenta y poner en conocimiento de las partes el escrito mediante el cual el representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS DE CALI**, dio contestación a lo solicitado por el juzgado en el oficio 241/2021-00326-00, de fecha 31 de mayo de 2023.

5. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecc0c27b3ee7199551260b50c42f6ef4c05b03183ed39bb178ef9fbb7b242a0**

Documento generado en 20/06/2023 11:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>